



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (16-03-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL YAJAIRA **PATRICIA CRUZ VERGARA** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, MILFA RODELO MAESTRE.**

RAD. 44-001-31-05-002-2022-00033 -00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta reúne los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., no ocurriendo lo no ocurriendo lo mismo con el artículo 26 modificado por la ley 7212 del 2001 que consagra los Anexos de la demanda, La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **4. La prueba de la existencia y representación legal**, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado en este caso no se aportó el certificado de existencia y representación, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte al actor, que la subsanación de las falencias antes anotadas también debe remitirse a la entidad demandada, conforme lo señala el Decreto 806 de 2020, artículo 4°. "...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda".

Por lo expuesto anteriormente, se:

R E S U E L V E.

PRIMERO: Devolver la demanda, otorgándole el término de cinco (5) días al actor para que la subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar Al doctor **EVERGISTO RAFAEL PINTO PITRE**, identificado con la C.C. No.17.865.397 Y T.P. No.61.259 del C.S. De la J., como apoderado de la señora **YAJAIRA PATRICIA CRUZ VERGARA** en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.